TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARINA RINCON DE BAQUERO
Demandado: COLPENSIONES
Tema: AUTO RESUELVE CASACION

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra la sentencia proferida en esta instancia el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "*sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*"

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "*interés jurídico para recurrir*", que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada[1], definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos, atendiendo los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto, la sentencia de primera instancia absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora y declaró probada la excepción de inexistencia del derecho y de la obligación; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

Ahora bien, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

En Resumen	
Valor del incremento del 14% anual por cónyuge a cargo desde el 15 de diciembre de 2015 hasta la fecha del fallo de 2da instancia	$ 8.568.752,01
Incidencia Futura sobre esposo de la Dte	$ 32.689.383,72
Incidencia Futura Sara Camila (invalidez)	$ 40.501.147,76

[1] Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "*el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.° 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado*" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Incremento 7% Sara Camila	$ 4.284.376,01
Incremento Gabriela7%	$ 4.284.376,01
Total	**$ 90.328.035,51**

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, lo que debió pagársele al demandante, por concepto de pensión de jubilación, en caso de una eventual condena a la demandada, asciende a **$ 90.328.035,51** suma que NO supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

Ahora en lo que respecta a la incidencia futura de Gabriela Baquero Rincón, esta no se liquido en razón a que la misma a la fecha del fallo ya superó la edad para continuar con el beneficio del 7% por persona a cargo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado